

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero 8 del 2021. Al despacho del señor Juez informando que la parte actora ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto admisorio de la demanda dentro del proceso de Nombramiento de Curador - Ad Hoc. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 421
Radicación nro. 2020-0114-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial presentado y los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y los arts. 21, 577 y 587 del C.G.P., lo normado en la Ley 70/31 y la Ley 495/99 y lo normado concordante con el C. Civil y el auto admisorio y teniendo en cuenta la necesidad de practicar pruebas de oficio y a solicitud, se convocará audiencia al efecto, en la que se proferirá sentencia (C.G.P. art. 579).

Igualmente se requerirá a la parte actora aporte los correo electrónico conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día 30 de junio de 2021 a las 9:00 AM.

1.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas Documentales las aportadas con la Demanda.

1.2. **INTERROGATORIOS:** Recepcionar los Interrogatorios de los actores.

1.3. **TESTIMONIALES:** Recepcionar el Testimonio del señor EUGENIA ANGULO PEÑA y YOLANDA MOLINA CIRO.

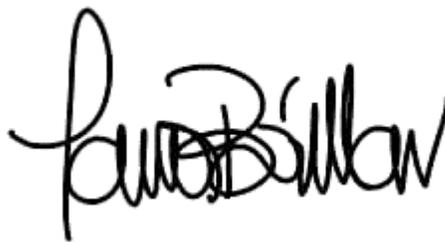
SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte actora y apoderado que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia virtual es obligatoria; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de la parte o su apoderado (Código General del Proceso, arts. 3 y ss y 579).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-0114
Providencia Nro.

- TERCERO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias y Apoyo Técnico, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen los correos electrónicos para convocarlos a la audiencia conforme lo indicado en la parte motiva.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. <u>52</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21/04/2021</u>
 Secretaria